

de riesgo de financiamiento no recaigan exclusivamente sobre el criterio de grupos de interés económico sino que se individualicen por empresas financieras y no por la actividad común que comparten. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma al artículo 27 del Decreto Ejecutivo
N° 20346-Mirenem del 21 de marzo de 1991,
Reglamento a la Ley de la Generación
Eléctrica Autónoma o Paralela**

Artículo 1°—Réformese el artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 20346-Mirenem, del 21 de marzo de 1991, publicado en *La Gaceta* N° 76 del día 23 de abril de 1991, “Reglamento a la Ley de la generación eléctrica autónoma o paralela”, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 27.—Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 7200, el Banco Central, directamente o a través del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, definirá la categoría de las empresas o industrias que estarán exentas de los límites máximos de crédito estipulados en el artículo 61, inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, el artículo 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y los reglamentos y normativa relacionados.”

Artículo 2°—Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diez.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Jorge Rodríguez Quirós.—1 vez.—O. C. N° 8879.—Solicitud N° 22125.—C-51020.—(D35787-IN2010019611).

DECRETOS

N° 35787-MINAET

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

De conformidad con las atribuciones que les conceden los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 y 28 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela, Ley N° 7200 del 28 de setiembre de 1990 y el Decreto Ejecutivo N° 20346-Mirenem, del 21 de marzo de 1991, publicado en *La Gaceta* N° 76 del día 23 de abril de 1991, Reglamento a la Ley de la generación eléctrica autónoma o paralela.

Considerando:

I.—Que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes de la República.

II.—Que el desarrollo y crecimiento de las empresas del Sector Energía, tienen como uno de sus efectos positivos la creación de fuentes de trabajo, así mismo, y para poder cumplir las necesidades financieras asociadas a la actividad de energía, es necesario velar por otorgarle al Sector Energía condiciones de financiamiento adecuadas.

III.—Que la inversión y el financiamiento que realizan las empresas del sector público como el ICE o empresas del sector privado, son de carácter complementario en orden de satisfacer la demanda energética nacional, por lo que, desde el punto de vista de la actividad de generación, tanto las empresas públicas como las privadas dedicadas a la actividad de generación no aumentan el riesgo de financiamiento por el hecho de estar realizando la misma actividad simultáneamente.

IV.—Que es necesario dinamizar la construcción del Sector Energía con recursos financieros provenientes del sistema bancario nacional, razón por la que es imperativo se otorguen condiciones crediticias sin perjuicio del desarrollo de la actividad de generación de energía.

V.—Que las necesidades de inversión en el Sector Energía se incrementan año con año, por lo que, se hace necesario el esfuerzo mancomunado tanto de empresas del sector público como privado, tendiente a lograr en tiempo, la construcción y reparación de proyectos rentables con un adecuado financiamiento.

VI.—Que es necesario garantizar opciones de financiamiento al Sector Energía, haciendo uso del ahorro nacional, lo cual conlleva a revisar los criterios o restricciones al financiamiento que pesan a todas las empresas del Sector Energía, sean estas públicas o privadas.

VII.—Que los diferentes actores que participan en el Sector Energía tienen como factor común la alta necesidad de financiamiento de sus obras, por lo que es necesario que los mecanismos de financiamiento y valoración